



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- (384)



CONSTITUCION DE COMPANIA
TREBOL VERDE HOTELS AND FOOD SERVICES S.A.

OTORGADO POR

SR. FEDERICO PEREZ INTRIAGO

SR. FEDERICO PEREZ AYALA

SR. JUAN JOSÉ PEREZ AYALA

CUANTIA USD \$ 30.000,00

DÍ 4 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes nueve (9) de febrero del dos mil uno, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: UNO) Federico Perez Intriago, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. DOS) Federico Perez Ayala, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. TRES) Juan José Perez Ayala, mayor de edad, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía TREBOL VERDE HOTELS AND FOOD SERVICES S.A, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) Federico Perez Intriago, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. DOS) Federico Perez Ayala, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. TRES) Juan José Perez Ayala, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará TREBOL VERDE HOTELS AND FOOD SERVICES S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de



NOTARIA
TERCERA



constitución simultánea y declaran que vinculan la
manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una
de las cláusulas de este Contrato. TERCEROS.
ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la
presente Escritura Pública se regirá por las leyes
ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS
PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO,
MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.
Artículo primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.- TREBOL
VERDE HOTELS AND FOOD SERVICES S.A es una Compañía de
nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes
ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los
presentes Estatutos, en los que se le designará
simplemente como "la Compañía". Artículo segundo:
DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal
en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,
República del Ecuador, pero podrá establecer agencias
o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o
fuera de él, previa resolución de la Junta General,
adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.
Artículo tercero: OBJETO.- La compañía tiene como
objeto social la administración, manejo, y control de
cadenas de restaurantes y servicios de catering tanto
en el Ecuador como en el Exterior. Además, la
compañía podrá dedicarse a la representación de
Empresas nacionales y extranjeras, y la distribución de
productos y equipos nacionales o extranjeros. A la
compra, venta, comercialización, distribución,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

procesamiento, importación y exportación de todo tipo bienes La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. Se dedicará también a la producción, comercialización, exportación e importación de toda clase de insumos y productos ganaderos, agrícolas y piscícolas. La compañía podrá dedicarse a la producción, procesamiento, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de alimentos. Importación, compra y venta de toda clase de vehículos a motor tanto nuevos como usados. Actividad turística en todas sus fases incluyendo el turismo ecológico. La industria de la construcción en todas sus fases; la compra y venta de bienes raíces; la importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos relacionados a esta actividad. Podrá también dedicarse al mantenimiento y provisión de materiales para la instalación y funcionamiento de las construcciones en obra que realicen. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías. La compañía podrá comprar y vender acciones, participaciones y derechos en otras compañías para si misma. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que



NOTARIA
TERCERA



beneficien a la Compañia. Artículo cuatro:

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañia efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. Artículo quinto: PLAZO Y

DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañia es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañia se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Artículo sexto:

DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañia antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañia, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL.

Artículo septimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social autorizado de la Compañia es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El capital suscrito de la Compañia es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en 3,000 acciones con un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una. Artículo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo decimo: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo decimo primero: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo decimo segundo: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo decimo tercero: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el

000000



NOTARIA
TERCERA

quórum y en las condiciones que la Ley y los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo decimo cuatro:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. Artículo decimo quinto: **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo decimo sexto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. Artículo decimo septimo:

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se



NOTARIA
TERCERA



haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. Artículo decimo octavo: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo decimo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

noveno: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo vigesimo: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos no presupuestados superiores a US\$ 100,000, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de



NOTARIA
TERCERA



la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo vigesimo primero: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo vigesimo segundo: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

Artículo vigesimo tercero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo vigésimo cuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE Artículo vigésimo quinto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. Artículo vigésimo sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la

000000



NOTARIA
TERCERA

gestión del Gerente General y demás funcionarios de la
 Compañía; e) Firmar con el Gerente General las
 obligaciones de la Compañía cuando el monto de éstas
 exceda del fijado por la Junta General de Accionistas
 y previa autorización de la Junta General de
 Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la
 misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer
 las demás atribuciones que le correspondan según la
 Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL
 Artículo vigesimo septimo: EL GERENTE GENERAL.- La
 administración y dirección de la Compañía estará a
 cargo del Gerente General de la misma. Para el
 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista
 de la Compañía. Artículo vigésimo octavo:
 DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la
 Junta General de Accionistas por un periodo de dos
 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
 Artículo vigésimo noveno: REPRESENTACION LEGAL.-
 Corresponde al Gerente General de la Compañía la
 representación legal de la misma, en juicio o fuera de
 él. Artículo trigésimo: OTRAS ATRIBUCIONES Y
 DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los
 más amplios poderes de administración y manejo de los
 negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes
 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
 General de Accionistas y el Presidente. En particular,
 a más de la representación legal que le corresponde,
 tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.

DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.

TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.

CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.

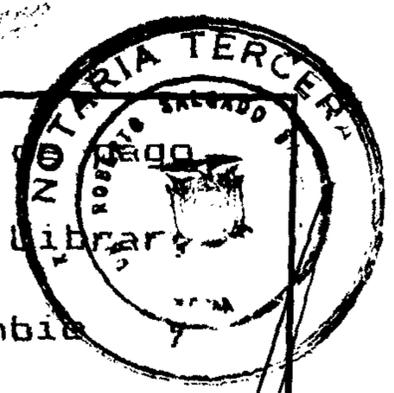
CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso.

SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.

SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.

OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.

NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas



para emitir cheques o cualquier otra orden contra las referidas cuentas. DIEZ) aceptar, endosar y avalar letras de cambio cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

QUINTO. DE LOS ORGANOS DEFISCALIZACION. Artículo trigésimo primero: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. Artículo trigésimo segundo: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. SEXTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS .

Artículo trigésimo tercero: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo trigésimo cuatro: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo trigésimo quinto: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Artículo trigésimo sexto: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE



NOTARIA
TERCERA



UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de estos estatutos la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo trigesimo séptimo: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo trigesimo octavo: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS

ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:

Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en acciones nominativas y ordinarias de diez dolares cada cada una, de conformidad con el siguientes detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Federico Perez Intriago	29,400	14.700	2,940
Federico Perez Ayala	300	150	30
Juan José Perez Ayala	300	150	30
TOTAL	30,000	15.000	3,000

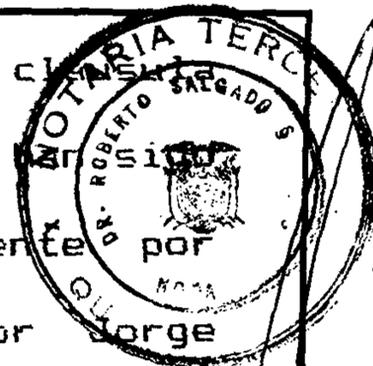
QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Lloyds Bank. El saldo, esto es el cincuenta por ciento del capital suscrito, será pagado por cada uno de los accionistas fundadores, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a



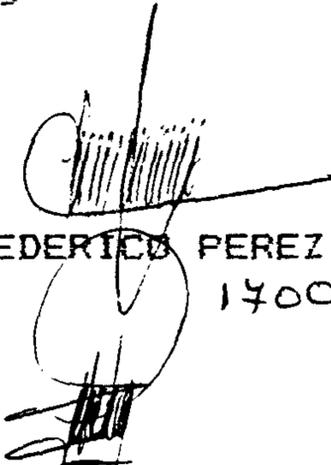
NOTARIA
TERCERA

la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula
tercera del presente contrato, estatutos que
elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por
los accionistas; b) Autorizar al Doctor Jorge
Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realicen
ante la Superintendencia de Compañías y demás
autoridades competentes, todos aquellos trámites que
sean necesarios para el establecimiento legal de esta
Compañía, hasta la inscripción de la misma en el
Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la
presente Escritura Pública y en especial, esta
disposición transitoria, servirán de suficiente
documento habilitante, al accionista fundador
autorizado; c) Autorizar al Doctor Jorge Pizarro Páez
para que convoque a la Primera Junta General de
Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto,
necesariamente, la designación de los funcionarios
cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los
estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de
todas las gestiones que, a nombre de la Compañía,
hayan realizado el Doctor Jorge Pizarro Páez en uso de
las atribuciones que se le confiere mediante esta
cláusula, así como asumir una decisión respecto a los
gastos de constitución. Usted señor Notario, se
servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e
incorporar los documentos que se acompañan. (firmado)
Jorge Pizarro Paez, matrícula número cuatro mil
doscientos siete, del Colegio de Abogados de Quito.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

"HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SR. FEDERICO PEREZ INTRIAGO
C.C. 170008497-1

SR. FEDERICO PEREZ AYALA
C.C. 170438729-7



SR. JUAN JOSÉ PEREZ AYALA
C.C. 170658237-4



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170008497-1
Perez Inriago Jose Federico
17 OCTUBRE 1947
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Q1 163 0048
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 47
 FORMA DEL CUMPLIMIENTO




ECUATORIANA ***** E444344447
 NACIONALIDAD
 CASADO CARMITA AYALA
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR HOTELERO
 INSTRUCCION
 ALFREDO PEREZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 GLORIA INRIAGO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 14/06/97
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 HASTA MUERTE DE LA MADRE
 FECHA DE EXPIRACION
 8390
 FORMA DE
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDERE
 Y QUE OBRA DE UNA FOJA UTIL SELLADA Y
 RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
 QUITO, 9 Febrero 2001




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 170438729-7

PEREZ AYALA-FEDERICO-ALEJANDRO

03 MARZO 1.971

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

05 004-0336

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 71



ECUATORIANA E33331222

NOMBRE MARIA ISABEL KAROLYS CORDOYER

CATEGORIA EMPLEADO PRIVADO

DE FEDERICO PEREZ

UNIDAD DEL SOCIO AYALA

FECHA 21/08/97

VALIDA HASTA 08/2009

0835866

[Handwritten signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008



0293-136

170438729-7

PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ





ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

DECLARA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
CONFORMA DE LAS FOJA _____ UTIL _____ SELLADA Y
FIRMADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
en Quito, 9 de Febrero de 2001




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDITACION

CIUDAD DE QUITO CIUDADANIA No. 1706182242

PEREZ AYALA JUAN JOSE

8 MAYO 1975

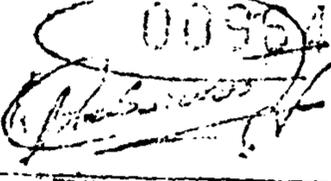
RICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

05 329 01989

RICHINCHA QUITO

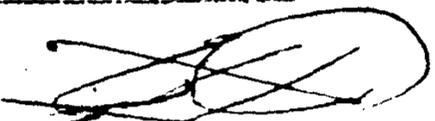
GONZALEZ SUAREZ 75



CUA ORIGINARIA	V: 1706182242
NACIONALIDAD	ECUATORIANO
ESTADO CIVIL	SOLTERO
PROF. OCUP.	
INSTRUMENTO	SECUNDARIA ESTADIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE	JOSE FEDERICO PEREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE	MARITZA DEL SOCIO AYALA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	QUITO 8/12/98
FECHA DE CADUCIDAD	8/12/2010
FIRMA No.	0096197
FIRMA DE LA AUTORIDAD	
FULGAR DE DEDICHO	

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

DECLARA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
CONFORMA SE ULS FOJA — UTIL — SELLADA Y
FIRMADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL DE TENERLA A LA VISTA DE LO CUAL DOY FE
en Quito, a los 9 de Febrero de 2001


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



Lloyds TSB Bank

QUITO:
Matriz: Av. Amazonas 139 y Cármen
 Tels: 432 1177 - 432 1135
 Fax: 432 0977 - 432 5533
Agencia Jipijapa: Av. Amazonas
 y Gaspar de Villarroel (cruce)
 Tels: 432 046 - 432 647 Fax: 432 1135
 www.lloyds-tsb.com.ec

GUAYAQUIL:
Sucursal Mayor: Av. Francisco de Orellana
 y Alberto Borge (cruce)
 Tels: 693 045 - 693 045
Agencia Urdesa: Av. Francisco de Orellana
 y todos los Sábados (cruce)
 Tels: 693 045 - 693 045
 www.lloyds-tsb.com.ec

CERTIFICADO



Quito, Febrero 09, 2001.

Certificamos que hemos recibido de:

ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

Federico Pérez Intriago	USD	14.700,00
Federico Pérez Ayala	USD	150,00
Juan José Pérez Ayala	USD	150,00
TOTAL USD		15.000,00

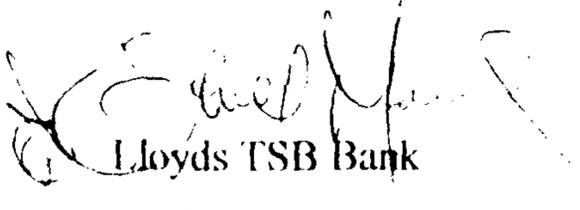
Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

“TREBOL VERDE HOTELS AND FOOD SERVICES S.A.”

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el documento correspondiente en que se establezca la no-realización del trámite de Constitución.

Atentamente,


 Lloyds TSB Bank

Se otorgó ante mi, y, en fé de ello,
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada, en Quito, a nueve de
Febrero del dos mil uno.

 ~~DR. ROBERTO SALGADO S.~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 01.Q.IJ.1301, de fecha quince de Marzo del dos mil uno, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía TREBOL VERDE HOTELS AND FOOD SERVICES S.A., otorgada ante el suscrito notario el nueve de febrero del dos mil uno, de la aprobación de la Constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.-
Quito, a veinte de marzo del dos mil uno.

 ~~DR. ROBERTO SALGADO S.~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

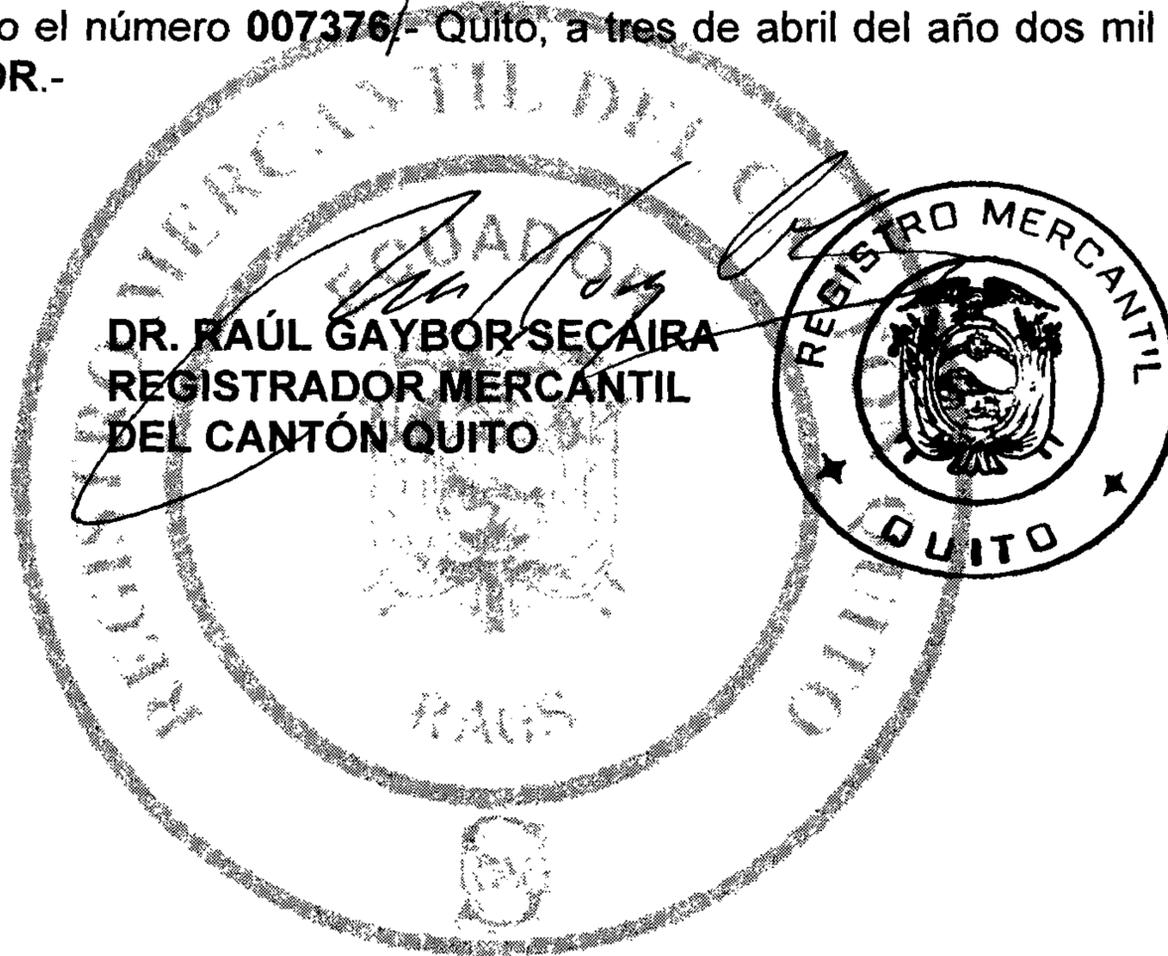
TDS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de marzo del año 2.001, bajo el número **1232** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRÉBOL VERDE HOTELS AND FOOD SERVICES S.A.**", otorgada el 9 de febrero del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007376**.- Quito, a tres de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.01.395.

Señor Gerente
LLOYDS TSB BANK
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía TREBOL VERDE HOTELS AND FOOD SERVICES S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

EV/lmg.